



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 552-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

27 NOV 2018

VISTO:

La Papeleta de Infracción N°000316 de fecha 14 de Noviembre del 2018, OFICIO N°236-2018-MACREGPOL-AQP/REGPOL-TAC/DIPOVUS/CR-ILABAYA, recepcionado con fecha 14 de Octubre del 2018, Recibo de Caja N°019825 de fecha 21 de Noviembre del 2018, Informe N° 563-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 30 de octubre del 2018, INFORME N° 032-2018-JAFC-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 27 de Noviembre del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."

Que, mediante OFICIO N°236-2018-MACREGPOL-AQP/REGPOL-TAC/DIPOVUS/CR-ILABAYA, recepcionado con fecha 14 de Octubre del 2018, el Anibal B. Salmon Laura, Comisario de la Comisaria de Ilabaya, remite a la Municipalidad la Papeleta de Infracción N°000315 de fecha 14 de Noviembre del 2018, impuesta al Sr. **TAIPE HUARCA CESAR ADOLFO**, conductor del vehículo placa **N°27A-828**, por la Infracción G.28, siendo la conducta detectada **"CONducir un vehículo automotor sin contar con el cinturón de seguridad"**, según consta en la papeleta emitida. La misma que según "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", se encuentra sancionada con multa del 8% de la UIT, con acumulación 20 puntos en el récord del conductor.

Que, del expediente se advierte que con fecha 19 de Noviembre 2018, se realizó el pago de la multa contenida en la Papeleta de Infracción N° 000315, conforme se tiene del Recibo de Caja N° 019845, por el monto de S/.56.44 (17% del importe previsto para la infracción cometida); por lo que, resulta de aplicación el Artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que a la letra dice: **"1.1. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación(...). Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso."**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 195° núm. 195.2, establece que "ponen fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo"; en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutorio dando por concluido el procedimiento por causal establecida en el numeral 1.1. del Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR iniciado en contra del Sr. **TAIPE HUARCA CESAR ADOLFO**, identificado con DNI N°40776515, por la infracción con código G.28 contenida en la Papeleta de Infracción N°000315 de fecha 14 de Noviembre del 2018; al haber el infractor reconocido la infracción y sanción impuesta al efectuar el pago, generándose la acumulación de 20 puntos firmes; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA LUCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE